



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 22 DIC 2022

001/10923/2022

VISTO: los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a iniciativa de la Asociación Uruguaya de Peritos en su calidad de Sindicatura designada por el Poder Judicial para las etapas de convenio y liquidación en el marco de los procesos concursales de las sociedades MADIBEL S.A. y MIRNABEL S.A. y TOMLEY S.A.;

RESULTANDO: I) que con fecha 29 de agosto de 2022, las referidas sociedades solicitan la autorización del Poder Ejecutivo para la escrituración a favor de TOMLEY S.A. de los Padrones 59, 60, 8.172, 17.769, 17.770 y 17.774, ubicados en la 6ª sección de Libertad, departamento de San José;

II) que por informe de fecha 12 de setiembre de 2022, la "Comisión Asesora - Ley N° 18.092", sugirió al Poder Ejecutivo, conceder, provisoriamente y a los efectos de la continuidad de la actividad productiva, la autorización para la escrituración en favor de TOMLEY S.A. de los padrones relacionados en su escrito, agregado de fojas 1 a 4 vuelta y que fueran subastados en el marco del proceso concursal de MADIBEL S.A., en su etapa de liquidación, de conformidad a lo previsto en el artículo 2º, literal A sub-literal b) inciso segundo del Decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008. Asimismo, indica que la referida autorización quedará sujeta a la condición resolutoria de que la empresa adjudicataria acredite en un plazo máximo de sesenta (60) días, a contar desde la fecha de la respectiva adjudicación, la documentación correspondiente ante esa Comisión Asesora; de no darse cumplimiento a lo requerido en el plazo fijado la autorización concedida se revocará, sin derecho a reclamación alguna por parte de la eventual adjudicataria;

III) que en el mencionado informe se advierte que no surge acreditada en forma la titularidad de los padrones, lo cual

corresponderá acreditarse por la adjudicataria, mediante certificado notarial, en la oportunidad de presentar la documentación ante la Comisión;

CONSIDERANDO: que se recabó informe técnico de la “Comisión Asesora - Ley N° 18.092”;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, artículo 349 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, Decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007 y Decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°) Concédase a la firma TOMLEY S.A., provisoriamente y a los efectos de la continuidad de la actividad productiva, la autorización para la escrituración de los padrones 59, 60, 8.172, 17.769, 17.770 y 17.774, de la 6ª sección de Libertad, departamento de San José.

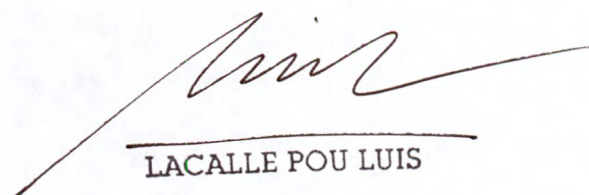
2°) La mencionada autorización queda sujeta a la condición resolutoria de que la empresa acredite ante la “Comisión Asesora Ley N° 18.092”, en un plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de la respectiva adjudicación, la documentación correspondiente; de no darse cumplimiento a dicho extremo la autorización se revocará, sin derecho a reclamación alguna por parte de la eventual adjudicataria.

3°) La adjudicataria deberá acreditar, mediante certificado notarial, la titularidad de los padrones ante la “Comisión Asesora Ley N° 18.092”.

4°) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a la firma gestionante en el domicilio constituido en el expediente.

5°) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 225/007, de 25 de junio de 2007.

6°) Cumplido, archívese.



LACALLE POU LUIS